Nota DNC N°8335/2023

Asunción, 6 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435019
Expediente	317185
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 06/2023 ADQUISICIÓN DE BIENES Y MATERIALES PARA DAMNIFICADOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AFECTADOS POR EL TEMPORAL- EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.
2. En el Dictamen se mencionan documentaciones respaldatorias en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido ninguna de ellas. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
3. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado. (informaciones periodísticas, informes meteorológicos, solicitudes, imágenes, etc.)
4. No se ha remitido la documentación por el cual se justifique la adopción de la modalidad por contrato abierto.
5. No se ha remitido la documentación por la cual se justifique las razones por la que no se ha otorgado la posibilidad de establecer el anticipo para las MIPYMES.
6. Base concursal; apartado de capacidad financiera, mencionan "no aplica", al respecto, solicitamos a la convocante indicar el motivo por el cual no estimaron

necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.

7. Base concursal; apartado de experiencia requerida, mencionan “no aplica”, al respecto, solicitamos a la convocante indicar el motivo por el cual no estimaron necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
8. Dentro del contenido de la base concursal, y el contrato N°16/2023 vemos que no se ha incluido la cláusula correspondiente al porcentaje de contribución sobre contratos suscriptos de acuerdo con la norma vigente.
9. Observamos discrepancias, en cuanto a la cantidad establecida en la base concursal y el contrato N°16/2023, considerando que se ha indicado “Cantidad: Según orden de compra” Sin embargo, en el CCO se ha indicado como “Cantidad: 1”, siendo el presente proceso un contrato abierto por montos mínimos y máximos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz